Año de 1936 Miércoles 15 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con relativa frecuencia, y ante el Ministerio de Obras públicas, se formulan peticiones por los Juzgados de primera instancia en demanda de autorización para embargar primero y subastar después concesiones de servicios públicos de transportes por carretera, juntamente con el material móvil que serve de base a la explotación de dichas concesiones.

La aludida repetición de estos casos, y sobre todo, la importancia y trascendencia del embargo y subsiguiente subasta, de las que son objeto concesiones de servicios públicos y bienes muebles imprescindibles para el desempeño de aquéllos, aconseja que, con carácter general, se fije la actitud de la Administración en relación con dichas peticiones, que, lógicamente, ha de ser denegatoria, en defensa de los intereses públicos, y por muy respetables que sean los particulares que dan lugar a que aquéllos se formulen.

Doctrinalmente y desde el punto de vista jurídico, la actitud de la Administración no puede ser otra que la expuesta en el caso anterior, por constituir las concesiones de carácter administrativo verdaderos derechos reales a favor del concesionario, que éste no puede ceder ni transmitir, ni voluntaria ni judicialmente, sin la correspondiente aprobación de la Administración. De accederse a las tantas veces citadas peticiones, como en algún caso se ha hecho equivocamente, se podrian transferir las concesiones contraviniendo lo prevenido en el articulo 103 de la ley de Obras públicas; las Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1879 y 4 de Julio de 1887, que taxativamente establecen que las concesiones administrativas no pueden embargarse ni enajenarse por subasta en autos ejecutivos; el artículo 76 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera, y, por último, la justa doctrina creada por la sentencia de 30 de Marzo de 1898 al reconocer que no procede el embargo de los vehiculos necesarios para el movimiento y explotación de la concesión, por ser indispensables para la efectividad de ésta y del servicio público anejo a la misma.

Aunque las disposiciones citadas forman un cuerpo legal tan claro y concreto, que basta por sí solo para definir la actitud de la Administración en el caso de concesiones de la clase A., según la clasificación establecida por el Reglamento citado, es muy de tener en cuenta el hecho de que los vehiculos del concesionario han de revertir al Estado al término del plazo de concesión, según previene el inciso a) del artículo 80. Y es también de advertir que, aun cuando se condicione la subasta a la aprobación del remate por la Administración y a la aceptación por parte del adjudicatario de todas las obligaciones y compromisos derivados de las concesiones, aquélla ha de prescindir de su derecho ante la posibilidad de entorpecer, e incluso suspender, un servicio público, y si no prescinde de este derecho y no convalida el resultado del juicio ejecutivo, crea al adjudicatario y a la concesión misma una situación tan ambigua y anómala que su resolución habria de ser dificultosa en extremo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 2.° Las concesiones administrativas de servicios públicos de transportes por carretera no podrán ser objeto de embargo ni de subasta judiciales en autos ejecutivos, así como tampoco los vehiculos adscritos a dichas concesiones, mientras éstas subsistan y aquéllos se utilicen en la prestación de los citados servicios.

Artículo 2.ª En los casos en que se haya practicado el embargo, pero no haya llegado a celebrarse la subasta, los Juzgados habrán de obtener para poder celebrarla la oportuna autorización de la Administración, que ésta otorgará o negará, según las circunstancias que concurran en cada caso.

Dado en El Pardo, a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo Ordenes de este Ministerio dictadas para la ejecución de la Ley de 30 de Mayo pasado, se han celebrado en las provincias enumeradas en la base 1.ª de las aprobadas por Orden de 3 de Junio corriente, reuniones de los fabricantes de harinas establecidos en ellas, con los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, en las cuales han sido aceptadas por la casi totalidad de los fabricantes las mencionadas bases, con las aclaraciones contenidas en la Orden comunicada de 13 del corriente mes.

A fin de consignar en debida forma las estipulaciones que acrediten las obligaciones y derechos de los fabricantes de harinas que serán depositarios de trigo del Estado y de la Administración.

Este Ministerio ha acordado que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, en quienes el Ministerio de Agricultura expresamente delega para tal efecto, y por cuantos fabricantes de harinas reciban trigo del Estado para depósito, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de 30 de Mayo, desarrolladas en las bases de 3 y 13 de Junio corriente, se suscriban por triplicado contratos de depósito, según el modelo que a continuación de la presente Orden se inserta.

De todos los contratos que se firmen en cada provincia se remitirá al Ministerio un ejemplar, en unión de la relación detallada de ellos que preceptúa la base 9.ª de 3 del corriente.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—Ruiz Funes.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de contrato para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado.

En... a... de... de 1936, reunidos, de una parte, don..., Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, como representante del Ministerio de Agricultura, y, de otra, don..., en su propia representación (o como mandatario legal de la Sociedad...), con domicilio en..., calle de.. número..., ambos con cédula personal de la clase..., número..., expedida en..., el primero, y de la clase..., número..., expedida en..., el segundo, y los dos comparecientes en la representación que cada uno ostenta,

Exponen: Que, de acuerrdo con la ley de 30 de Mayo del corriente año autorizando al Ministro de Agricultura para pactar con los fabricantes de harinas el almacenamiento y sustitución de los trigos propiedad del Estado y Ordenes del mismo Ministerio de fechas 3 y 13 de Junio último, procede el otorgamiento y formalización del presente contrato, a tenor de las cláusulas y condiciones siguientes;

1.ª El fabricante don..., es conforme en recibir en calidad de depósito hasta un máximo de ... quintales métricos de trigo que se le asignan procedentes del almacén situado en... de la Compañía adjudicataria ..., trigo que ha de reunir las características y condiciones establecidas en la ley de 9 de Junio de 1935, en relación con el artículo 7.° de su reglamento; esto es, que ha de ser sano, seco, limpio y que no contenga más de un 3 por 100 de cuerpos extraños.

2.ª La recepción del trigo indicado se hará en los almacenes donde actualmente está depositado, y será de cuenta del Estado el pago de todos los gastos que origine su traslado desde tales almacenes hasta los del fabricante en punto de destino, a cuyo efecto éste hará un cálculo aproximado del importe de los mencionados gastos y lo entregará inmediatamente a la Sección Agronómica, con el fin de que el Ministerio de Agricultura la habilite de los fondos para atender al pago de aquéllos.

3.ª El fabricante se compromete, y queda obligado, únicamente a asegurar el trigo que reciba en depósito contra el riesgo ordinario de incendios, en Compañía o Compañías legalmente constituídas.

4.ª La sustitución del trigo depositado, cuya conservación considere peligrosa el depositario, podrá llevarla a efecto éste cuando lo estime necesario, sin iimitación de cantidad y sin precisar autorización previa, bastando sólo con dar inmediato conocimiento a la Sección Agronómica y observando en las compras lo que establece el párrafo segundo de la base 4.ª de la Orden de 3 de Junio del año corriente, publicada en la *Gaceta* del día 5, permitiendo cuantas inspecciones considere precisas la referida Sección agronómica.

5.ª Se estimará que el fabricante depositario cumple su obligación de conservar el depósito, siempre que, y mientras dure este, tenga a disposición del Estado igual cantidad de quintales métricos de trigo que la recibida y de calidad la más similar posible a la del grano depositado, pero siempre dentro de lo que consientan los trigos de tipos comerciales del año agrícola en curso.

6.ª El fabricante depositario, bien por sí mismo o por un representante autorizado, tendrá derecho a inspeccionar previamente en los almacenes correspondientes el trigo que se le haya adjudicado.

7.ª Se estima como garantía suficiente para responder del trigo que reciba en depósito, que el fabricante tenga constituído el total del «stoch» o provisión de trigo reglamentaria; y en caso de que en algún momento faltara alguna cantidad a este «stok», la diferencia se cubrirá con la garantía personal del propio fabricante, hasta tanto se complete la provisión reglamentaria.

8.ª Caso de que el Ministerio de Agricultura, por su conveniencia, y cuando lo estime opòrtuno, determinara proceder a la molturación del trigo depositado, el fabricante de harinas tendrá derecho preferente a adquirir tal trigo, al precio que en tal

momento rija en los mercados de destino para la calidad respectiva

9.ª El depositario se obliga a devolver, en su día, al Estado la misma cantidad de quintales métricos de trigo que tenga en depósito, de conformidad con lo que la cláusula 5.ª establece, a granel, y haciendo la entrega en fábrica o almacén donde conserve el cereal.

10. Llegado el plazo de 31 de Agosto de 1937, quedarán canceladas cuantas obligaciones afectan al depositario, terminando todas cuantas responsabilidades pudieran afectarle, a cuyo efecto el Estado dispondrá con anterioridad del trigo que confía a la custodia del fabricante o determinará la venta al mismo si le conviniere a ambas partes.

11. Terminada que sea la recepción en fábrica del trigo adjudicado al fabricante, se levantará un acta, que firmarán el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica y el fabricante, de acuerdo con el modelo que señala la Orden de 3 de Junio del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 5, pero estableciendo en ellas las modificaciones oportunas, de acuerdo con las normas de este contrato y Orden del 13 del mismo mes y año, y en cuya acta constarán haber recibido el trigo en depósito a satisfacción del fabricante y la conformidad de la entrega por parte del Sr. Ingeniero del Servicio agronómico.

12 Las normas contenidas en la Orden ministerial de 3 de Junio del presente año, se entenderán expresamente modificadas por las aclaraciones que figuran en la Orden comunicada de 13 del mismo mes y letra del presente contrato.

Y para constancia y garantía de lo convenido, se firma el presente por triplicado y a un solo efecto en... a... de... de 1936, y de cuyos tres ejemplares, uno será enviado por la Sección agronómica al Ministerio de Agricultura, otro quedará en poder de la propia Sección y el tercero se entregará al fabricante depositario.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

(*Gaceta* del 20 de Junio)

BANDO

Don Adolfo Chacón de la Mata, Gobernador Civil de la provincia de Segovia:

Hago saber: Que declarado en vigor el estado de alarma en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley de orden público de 28 de Julio de 1933 y en suspenso el ejercicio de las garantías que la Constitución reconoce a los ciudadanos en sus artículos 29, 31, 34, 38 y 39, haciendo uso de las facultades que tal estado de excepción me concede, como medio de asegurar el orden legal establecido, recuerdo por el presente a los habitantes de esta provincia de mi mando las siguientes prevenciones:

1.ª Quedan terminantemente prohibidos los grupos, estacionamiento de personas, manifestaciones en calles, plazas públicas y carreteras y toda clase de reuniones al aire libre.

2.ª Será detenida toda persona o agrupación de ellas que intentasen alterar el orden, registrándose sus domicilios con arreglo a las disposiciones excepcionales que rigen una vez declarado el Estado de Alarma.

3.ª Los que públicamente se produzcan con armas u otros medios de acción violenta, serán disueltos por la fuerza pública, en cuanto no obedezcan al primer toque de atención que se les dé para ello.

4.ª Serán clausurados los centros de Asociaciones cuyo funcionamiento se estimase peligroso para la causa del orden.

5.ª La previa censura de prensa que se ejerce en este Gobierno, afecta a toda clase de impresos que hayan de circular por esta provincia.

Espero del patriotismo y celo de todas las Autoridades y Agentes de mi Autoridad su decidida cooperación y que coadyuven, dentro de su respectiva esfera de acción, al cumplimiento de las medidas y determinaciones del Gobierno, encaminadas a que la paz pública no sea perturbada y al aseguramiento y conservación del orden legalmente establecido, confiando igualmente en que la sensatez y buen sentido de los habitantes de esta provincia, no me obligarán a aplicar con todo el rigor que en su caso estoy decidido a emplear las sanciones que la ley de orden público establece para los que infrinjan las disposiciones antes enumeradas.

Segovia, 14 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1851

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, según comunica el Ministerio del Estado, ha tenido a bien conceder el correspondiente *exequatur* a D. Ildefonso González-Fierro Ordóñez, Cónsul honorario de Polonia en Madrid, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Valladolid, Avila, Segovia, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Soria y Cuenca.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de todas las autoridades y del público en general a los efectos consiguientes:

Segovia, 13 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

El Alcalde de San Ildefonso me comunica haberle desaparecido al vecino de La Pradera, un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, cola corta, una F. en la quijada izquierda marcada a tijera, edad de seis años, alzada seis cuartas y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento y a fin de que aquella persona que conociese el paradero de dicha caballería, proceda a notificarlo a la autoridad correspondiente.

Segovia, 13 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

El Comandante de la Guardia civil del puesto de Navas de Riofrío, me comunica que en la ganadería vacuna de dicho término, se encuentra agregado un choto de las señas siguientes: morucho, de un año, bravo, con dos chapas en las orejas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de proceder a la entrega de dicha res a aquella persona que legalmente acredite ser su dueño.

Segovia, 13 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1852

DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio último sobre provisión en propiedad de la plaza de Secretario de esta Diputación provincial, y disponiendo el artículo 141 del Estatuto de 20 de Marzo de 1925, que el nombramiento de Secretario de las Diputaciones deberá hacerse en sesión extraordinaria convocada al efecto, he dispuesto por decreto de esta fecha convocar a la Comisión Gestora de esta Corporación a sesión extraordinaria, que se celebrará en el Palacio provincial el día 20 del presente mes a las once de la mañana, con el fin de resolver el concurso mencionado, nombrando al efecto Secretario en propiedad de la Excma. Diputación provincial.

Segovia 14 de Julio de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora el día 7 de Julio de 1936.

Preside D. Demetrio Hoyos Martínez y asisten los señores Gestores D. Antonio Linage, D. Federico Navares, D. Hilario Sihuro y D. Adolfo Yuste, y el Secretario interino don Angel Lara Hernández y el Interventor D. Gregorio García Chinchilla.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

—Inscribir en el turno de ancianos del partido de Segovia con el número uno, la petición hecha por Nicasio Rodríguez Sánchez, de San Ildefonso, y disponer su ingreso inmediato por reunir condiciones excepcionales de pobreza, tener 71 años y carecer en absoluto de familia.

—Quedar enterada del ingreso en el Hospital provincial de Madrid, de los presuntos dementes Angel Martín Martín, de Barahona de Fresno, anejo de Aldeanueva del Monte y Patrocinio Martín Matilla, de Donhierro y que en su día y con vista de los documentos que aquella Diputación remita, resolverá lo procedente acerca del pago de estancias.

—Desestimar una instancia suscrita por Nicolasa García López, pidiendo se la exima del pago de 50 céntimos diarios que la Diputación la impuso para subvenir a parte del pago de las estancias que en Ciempozuelos cause su hijo Saturnino González.

—Conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta Capital, a los siguientes enfermos pobres de la provincia: Santiago Gómez Aceves, de Hontoria; Damiana de Andrés, y Eustoquio Herranz, de Abades; Anastasio Arnaiz, también de Hontoria; Maximiano Gala, para su esposa Crescencia Guijarro, María Lledó, para su hija Natividad, de San Ildefonso y Atanasio García, para su esposa Elisa Gil, de Zamarramala.

—Manifestar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que cumpla y proceda con arreglo a los preceptos del Reglamento de aquellos Establecimientos, para dar de baja definitiva en los mismos al asilado Gervasio Fuentetaja Escribano.

—Autorizar al señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, para que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña Lorenza Yagüe, a su madre Maximina Zazo, acogida en Beneficencia.

—Autorizar el ingreso de Ignacia San Frutos López, en el departamento de presuntos alienados, para que sea sometida al tratamiento que aconseje su estado, permitiendo la convivencia de esta enferma con otras acogidas en cuanto ello sea posible.

—Quedar enterada de haber sido adoptada ante Notario, la niña Bernardina Navas Herrero, asilada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por el matrimonio D. Tomás Martín y D.ª María Hernando.

—Autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que puedan tomar parte en las oposiciones libres de auxiliares administrativos de esta Diputación, los asilados en dichos Establecimientos Consuelo San Cristóbal Velasco, Pedro Vara Prado y Angel Gómez Pinilla.

—Inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las peticiones formuladas por Juliana García Rodríguez, de Cabezuela; Telesforo Velasco Calvo, de Segovia, y Juan San Cleto Pineda, también de Segovia.

—Autorizar al Ayuntamiento de Aldehorno para que pueda transitar durante las faenas de recolección de cereales por el trozo del camino de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa, por Aldehorno, siempre que dicho Ayuntamiento se comprometa a reparar los daños que se puedan ocasionar en esta parte de camino por no estar aún recibido definitivamente.

—Conceder una prórroga de tres meses al contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 18,558 del camino de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia.

—Desestimar la pretensión de don Pedro Casado Martín, vecino de Cabañas de Polendos, respecto de unas cantidades que le adeuda el contratista del camino de Mata de Quintanar al de la Higuera a Pinillos de Polendos, ya que dicho contratista nada tiene que ver con la Diputación puesto que se construye el camino por cuenta de los Ayuntamientos.

—Desestimar una solicitud de los Ayuntamientos de Hinojosas del Cerro y Castrillo de Sepúlveda, en la que piden que en la última certificación de construcción de aquél camino no se les haga descuento alguno por prórrogas, ya que aquéllas fueron concedidas en beneficio de los Ayuntamientos y como evitación de mayores perjuicios por no haber cumplido a su tiempo el compromiso contraído con la Diputación para su construcción.

—Aprobar los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Hontalbilla, Aguilafuente, Arroyo de Cuéllar, Torre Val de San Pedro, La Salceda, Cozuelos de Fuentidueña, Pinarejos, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Veganzones, Bercimuel, Santa Marta del Cerro, Lastras de Cuéllar, Sanchonuño, Aldea Real, Ventosilla y Tejadilla, Arahuetes, Valtiendas, Fuentepiñel, Prádena, Campo de Cuéllar, Vegafría, Chatún, Adrada de Pirón, Losana de Pirón, La Cuesta, Monterrubio, Hoyuelos, Aldehuela del Codonal, El Negredo, Santibáñez de Ayllón, Madriguera, Navares de las Cuevas, To-

rreiglesias, Turrubuelo, Martín Muñoz de las Posadas, El Moral, Villaverde de Iscar, Valdevacas de Montejo y Villaverde de Montejo.

—Aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, de conformidad con la propuesta de Intervención, ascendiendo ésta a la suma total de 345.143,56 pesetas.

—Aprobar una factura de D. Mauro Lozano, importante 41,30 pesetas, por material suministrado a la Secretaría del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

—Aprobar una cuenta del Director del Manicomio de Palencia, importante 321,50 pesetas de estancias causadas en aquél por el demente de esta provincia Telesforo Martín.

—Una relación del Director del Colegio de sordo-mudos de Madrid, importante 2.500 pesetas de estancias causadas en aquel Colegio durante el segundo trimestre del año actual, por pensionistas de esta provincia.

—Hacer constar en acta y que se comunique al Sr. Cristóbal López, Jefe de Negociado de la Diputación, un expresivo voto de gracias por el celo y competencia demostrados durante el tiempo que ejerció las funciones de Secretario de la Corporación.

—Aprobar el estado de precios medios de los suministros que se han hecho a las distintas unidades del Ejército durante el pasado mes de Junio.

—Delegar en la Diputación provincial de Valladolid, para que en nombre de todas las demás Diputaciones Castellano-leonesas siga el procedimiento contra el Sr. Rivas Gallego por la liquidación de las cuentas en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

—Ceder el Salón de actos del Palacio provincial para verificar en él los tres ejercicios escritos de los cursillos del Magisterio.

—Quedar enterada de haber sido designados D. Virgilio Colchero Arrubarrena, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza D. José García Bermejo, oficial administrativo de esta Diputación, para formar parte en concepto de Vocales del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde.--El Presidente, Demetrio Hoyos.--El Secretario interino, Angel Lara.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1828

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

El día treinta y uno del mes actual y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del que suscribe o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un concejal que designe este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial de treinta y nueve pinos secos y derribados por los vientos del monte de estos propios número 53 del catálogo, los cuales cubican 16,5823 m. c. de madera, y 8,6888 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 486 pesetas y 8 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones facultativo y económico, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la ley del Timbre vigente y de acuerdo con el modelo que se inserta a continuación, entregándose en la mesa de la Presidencia hasta la media hora anterior a la señalada para la subasta, en pliego cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo provisional del 5 por 100 de tasación, viniendo obligado el que resulte agraciado a sufragar gastos de gestión técnica y todos cuantos tengan relación con la subasta.

Torrecilla del Pinar, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Eulogio Pascual.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Segovia número..., del día... de... de 1936, se compromete a tomar a su cargo la subasta de 39 pinos secos y caidos por los vientos, en el monte número 53 del catálogo de los propios de Torrecilla del Pinar, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones de los que está enterado por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

1773

OTERO DE HERREROS

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de uno del corriente mes de Julio, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de trescientas cinco pesetas sesenta y siete céntimos con imputación al capítulos 1.° y 5.°, artículos 4.° y 1.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidajión del año anterior, para atender a os gastos de premio de cobranza de cinco por ciento anual del Recaudador municipal por repartimiento general sobre utilidades, arbitrio sobre el consumo de carnes y alcoholes y crédito reconocido a favor del vigilante de arbitrios, Andrés Ramos Sebastián.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Otero de Herreros, a 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Juan Blasco.

1846

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

SUBASTA

Por el presente se hace saber: Que habiendo de procederse a la subasta para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas y en el mismo una casa habitable para cada Maestro, con sujeción al proyecto y plano redactados por el Arquitecto don Javier Cabello y Dodero, se hace público que la memoria, planos y condiciones económicas, así como las especiales y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, que comprenda desde el día siguiente en que éste aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez a trece, todos los días laborables, en cuyo período de tiempo podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen y estén interesadas, y presentar en el mismo plazo, proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas a los pliegos de condiciones, hasta el anterior también hábil al de la subasta y con arreglo al modelo que se inserta y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 15 del reglamento para la construcción de obras y servicios municipales.

La subasta tendrá lugar el día trece de Agosto próximo a las doce horas en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o en quien delegue con el Síndico de la Corporación con asistencia del Secretario de la misma que levantará acta de ella con caracter provisional elevándose después en definitiva.

El tipo de la subasta será el de cuarenta y ocho mil doscientas noventa y y una pesetas cuarenta y ocho céntimos; para tomar parte en la misma, se acompañará o justificará antes de la apertura de pliegos, el depósito del cinco por ciento del importe de la obra como fianza provisional, y el doble para la definitiva, por medio de resguardo, y los pliegos que se presentaren por apoderado del licitador acompañarán poder notarial bastanteado por un letrado con ejercicio en Segovia.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales y más ventajosas, las restantes en el mismo acto, se verificará por pujas a la llana, entre sus autores durante quince minutos, y si terminado este plazo, subsistiere igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

El pago de las obras ejecutadas, se verificará en la forma siguiente:

El primero, al cubrir de aguas el edificio, cuando haya abonado el Estado al Ayuntamiento el importe del primer plazo y preste su conformidad el Arquitecto encargado de la obra.

El segundo, estar completamente terminado el edificio dado de alta por dicho Arquitecto y se haya cobrado del Estado el segundo plazo por el Ayuntamiento.

Las condiciones generales para la subasta, son las que se determinan en el referido reglamento de construcción de obras y servicios municipales, de 2 de Junio de 1924; y en cuanto a las condiciones de trabajo, lo dispuesto por la ley de 21 de Diciembre de 1931 y demás disposiciones sociales y con preferencia a obreros de esta localidad que se hallen aptos para los trabajos a que se les destinen.

Tercero: Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso anuncios en periódicos oficiales, honorarios de Notario si fuere necesario en escritura pública y copia, retiro y seguro obrero, accidentes de trabajo, pago al Arquitecto de sus honorarios por la dirección de las obras, aparejadores y confección de proyectos y planos, derechos de la Hacienda, y cuantos se determinan en la instrucción de contratación aludida serán de cuenta del contratista.

Cuarto: Queda sometido el contratista a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la práctica y ejecución del remate.

Valdevacas y El Guijar, 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, provisto de cedula personal que acompaña, bien enterado de los planos, memoria, presupuesto y todas las condiciones que ha de regir la subasta para la construcción de un edificio destinado a Escuelas y locales computables, según proyecto confeccionado por el Arquitecto D. Javier Cabello y Dodero, hallándome conforme con las referidas condiciones, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las referidas obras por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra y número).

Valdevacas y El Guijar, ... de... de 1936. — Firma y rúbrica del proponente.

1765

VILLAGONZALO DE COCA

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por el plazo de quince días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclaclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendímientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villagonzalo de Coca, a 6 de Julio de 1936.—Juan Palomo.

1796

ESTEBANVELA

Formado el repartimiento de utilidades de este distrito y año actual, se expone el mismo al público en la Secretaría municipal por término de quince días a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo y presenten a esta presidencia por las personas en él comprendidas o sus representantes legales que podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos hecha o sobre las cuotas fijadas sobre las mismas, debiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como acompañarse de las pruebas necesarias para justificación de lo acordado.

Estebanvela, 7 de Julio de 1936.—El Presidente, Marcelino Simón.

1832

LA LOSA

Habiendo sido entregado a mi Autoridad por desconocerse su dueño un choto añojo morucho, con dos chapas en las orejas, de raza brava, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 7.° del reglamento de reses mostrencas.

La Losa, 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Dueñas.

1862

VALLELADO

Según me comunica el recaudador de los impuestos de este municipio, la cobranza del primero y segundo trimestre del reparto de utilidades y pastos de este municipio, del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 26 y 27 del actual y horas de ocho de la mañana a dos de la tarde; significando que pasados estos días a los morosos se les cobrará por la vía de apremio después de agotados los procedimientos que marca el estatuto de recaudación vigente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Vallelado, 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, Mariano Fraile.

1860

CASTROSERNA DE ARRIBA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Castroserna de Arriba, 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Juan Benito.

1855

MATABUENA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de cinco del corriente mes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de quinientas una pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos, concepto del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del sueldo del Veterinario municipal, reconocimiento de cerdos, del médico titular y farmacéutico de lo que corresponde a este pueblo, a las familias del puesto de la Guardia civil y Brigada Sanitaria.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matabuena, 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, Juan de Diego.

CEDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Aldea Real.
Aldeonsancho.
Aldehorno.
Adrada de Pirón.
Arroyo de Cuéllar.
Bercimuel.
Calabazas.
Fuentesoto.
Hontalbilla.
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Losana de Pirón.
Santibáñez de Ayllón.
Siguero.
Torre Val de San Pedro.
Torreiglesias.
Valdevacas y El Guijar,
Monterrubio.
Pinarejos.
Fuentes de Cuéllar.
Castroserna de Arriba.
Veganzones.

1823

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

REPARTIMIENTO girado a los pueblos de esta Comúnidad en sesión ordinaria de este día, con expresión de pueblos, representantes y cantidades recibidas por éstos.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	CANTIDAD Ptas. Cts.
Fuentidueña	D. Pascual Palomar	1.061,00
Sacramenia	» Maximino Andrés	1.707,00
Pecharromán	» Celedonio Mayor	629,00
Valtiendas	» Justo de la Fuente	1.063,00
Fuentesoto	» Gregorio Sancha	977,00
Tejares	» Ezequiel Regidor	644,00
Torreadrada	» Galo Blanco	1.122,00
Castro de Fuentidueña	» Teodoro Peña	816,00
Cobos de Fuentidueña	» Esteban García	751,00
San Miguel de Bernúy	» Agustín Tomero	897,00
Valles	» Susano Galindo	644,00
Fuente el Olmo	» Juan Asenjo	1.103,00
Torrecilla del Pinar	» Felipe Maroto	1.380,00
Fuentepiñel	» Francisco Frutos	995,00
Cozuelos de Fuentidueña	» Pedro Pecharromán	1.022,00
Fuentesaúco	» Florentino Villar	1.210,00
Vegafría	» Fernando Martín	748,00
Membibre de la Hoz	» Ciriaco Gozalo	834,00
Aldeasoña	» Bibiano Hernando	907,00
Calabazas	» Pedro Santamaria	877,00
El Vivar	» Benito de la Fuente	593,00
	Suma	20.000,00

Comunidad de Fuentidueña, 4 de Julio de 1936.—El Presidente, Bibiano Hernando.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

1837

FUENTESOTO

Habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 1 se tentrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las catorce, del día 26 en la Casa Consistorial ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la eleción y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de ocho días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentesoto, a 10 de Julio de 1936. V.º B.º, El Alcalde, Tomás Fernández; El Presidente, Eulalio Sancha.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 1 se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las catorce del día 26 en la Casa Consistorial ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la eleción y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de ocho días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco dias siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentesoto, a 10 de Julio de 1936. V.º B.º, El Alcalde, Tomás Fernández; El Presidente, Gregorio Sancha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1838

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Saínz Trapaga, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 30 del corriente año se instruye sumario por lesiones que le fueron prodncidas a Fructuoso Madrazo Cabrerizo en 14 de Junio último pasado en el pueblo de Bernardos, a quién se llama por medio del presente para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarle le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santa María de Nieva a once Julio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Cano.

JUZGADOS MUNICIPALES

1848

TUREGANO

Habiendo dispuesto el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido, en carta orden de fecha 29 del pasado, se anuncie la vacante de Secretario para su provisión entre los que reunan las condiciones que determina el reglamento de 1871 y demás para el caso, los solicitantes deberán presentar los documentos que determina el artículo 12 del mismo, asi como reunir las condiciones de conformidad a lo que la ley determina.

Así para general conocimiento de cuantos interese, se expone el presente edicto al público y se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Turégano a 11 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Jose Muller.

IMPRENTA PROVINCIAL

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias — Higiene y Sanidad Veterínaria

1818

Provincia de Segovia — **Mes de Junio de 1936**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Segovia	Zarzuela del Monte	Porcina	0	2	0	0	2
»	»	Mozoncillo	—	30	70	0	100	0
Viruela	Cuéllar	Fuentidueña	Ovina	9	0	3	0	6

Segovia, 10 de Julio de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.